



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACION ENTRE LA AGENCIA
CANTABRA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA PARA BECAS. PROGRAMA
DE MASTER EN TRIBUTACIÓN.**

Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 28 de Enero de 2016

Santander, 29 de Enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, con NIF: Q3918001C y con sede en la Avda. de Los Castros, s/n, 39005 Santander.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Juan José Sota Verdión, Presidente de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT), ente adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda en nombre y representación de ésta, con CIF: Q3900791I y con sede en Paseo de Pereda, 13, 3º, 39004 Santander, habilitado para suscribir el presente Convenio en virtud del Art. 11 de la Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Art. 13 del Decreto 125/2008, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que de acuerdo con la voluntad de cooperación entre ambas instituciones, como un paso más en el desenvolvimiento de cuantas acciones puedan redundar en beneficios para la Comunidad Universitaria y para la sociedad a la que prestan sus servicios, consideran oportuno colaborar con el pago de becas para el Master en Tributación, aunando la capacidad docente que en esta materia posee la Universidad, con la amplia experiencia que posee la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria.

SEGUNDO. Que la Universidad y el Gobierno de Cantabria manifiestan su decidida voluntad de colaborar, aportar una cantidad económica y los medios necesarios para la consecución de los objetivos previstos en el presente convenio, y a este fin, establecer los correspondientes órganos de coordinación.

TERCERO. El Master en Tributación, título propio de postgrado de la Universidad de Cantabria, se ajusta en su diseño, planificación y ejecución a lo exigido por la legislación vigente y la normativa propia que la Universidad dispone al respecto.

CUARTO. El establecimiento de Precios Públicos, y todos aquellos aspectos relativos a ingresos y gastos que el desarrollo de las actividades de impartición del Master en Tributación conlleva, son gestionados por los correspondientes servicios de la Universidad y de acuerdo con la normativa general al efecto.

QUINTO. Que la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria pone a disposición de la Universidad el apoyo necesario que oportunamente se establezca para colaborar en la docencia y en la concesión de becas para los alumnos.

SEXTO. Que el departamento de Economía ha aprobado y cursado una petición para organizar y realizar en el seno de la Universidad de Cantabria, programa de Master en Tributación para el año académico 2015-2016, que proporcione a los alumnos un Título Propio de Post-grado de la Universidad de Cantabria.

SÉPTIMO. Que la Universidad de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 4/2007 de Universidades, en el Real Decreto 1496/1987, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y en los artículos 86, 88 y 89 de sus Estatutos, desarrolla entre sus líneas de actuación básica la formación de post-grado, estableciendo enseñanzas encaminadas a la obtención de títulos propios.

Por todo lo anterior, ambas Instituciones convienen la firma del presente convenio de colaboración para el desarrollo del citado programa de estudios propios de post-grado, que se ajustará a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. La Universidad de Cantabria, a través del Departamento de Economía, organiza un año más como título propio de Master en Tributación, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable tanto de carácter general como específica de la Universidad.



SEGUNDA. La dirección del programa recae en la Doctora Doña Ana Carrera Poncela, Profesora Contratada Doctor del citado Departamento, que será responsable de la gestión del mismo, siendo asistida por Doña Rosa Haya, del Departamento de Economía y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, quien a tal efecto señala como interlocutor principal a D. Pedro Pérez Eslava.

TERCERA. El Programa se desarrolla en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales utilizando aquellos medios materiales de la misma (aula, equipos informáticos, medios audiovisuales, etc.) necesarios para su impartición. Asimismo, cuenta con la participación del profesorado de la Universidad de Cantabria, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y profesionales idóneos designados por la dirección del curso.

CUARTA.- El Master en tributación tiene una carga lectiva de 60 créditos (1.500 horas) y en su oferta está incluida la posibilidad de concesión de becas del Fondo Social Europeo y otros organismos.

QUINTA.- El Gobierno de Cantabria, a través de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, concreta su participación en los siguientes extremos:

- a) Aportará, 11.985 € para la concesión de becas a alumnos admitidos y para el correcto funcionamiento del Máster con cargo a la aplicación presupuestaria de gasto 01.01.932A.444.01. El pago se realizará de una sola vez, en la modalidad de pago anticipado con carácter previo a las justificación, como financiación necesaria para la realización de las actuaciones inherentes a la subvención y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.6 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de Subvenciones de Cantabria, en la cuenta corriente de ES2048-2204-18-3400000097 de Liberbank, O.P., Plaza de Velarde, 3, 39901 Santander, a nombre de la Universidad de Cantabria. Este pago se hará efectivo dentro de los dos primeros meses del ejercicio en curso, sin que se exigible que la Universidad de Cantabria constituya garantía alguna.
- b) Facilitará la participación de profesionales como profesores en el desarrollo de determinadas sesiones del programa.
- c) Pondrá a disposición del programa sus canales de difusión y promoción para informar sobre el mismo a los alumnos potenciales.
- d) Aportará su presencia institucional a los actos propios de la apertura y clausura del programa, así como en todos aquellos otros que se estime

oportuno.

- e) Hará extensiva su participación y colaboración en todas aquellas otras actividades relacionadas con el programa que así se acuerde por los Directores del Programa y el Director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

SEXTA.- Duración

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde el día de su firma y hasta el día 31 de Diciembre de 2016, pudiéndose prorrogar el mismo anualmente previo acuerdo de las partes, siempre y cuando exista consignación presupuestaria nominativa en el ejercicio correspondiente.

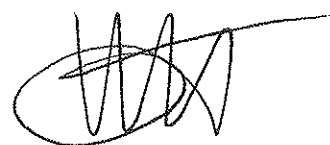
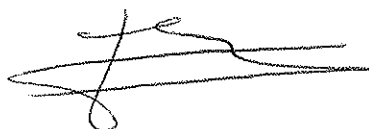
SEPTIMA.- Las partes podrán resolver el presente Convenio notificándose con tres meses de antelación el propósito de dar por concluido el mismo.

No obstante lo anterior, el presente Convenio podrá quedar asimismo sin efecto en el supuesto de que la propuesta del programa o curso no sea aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

OCTAVA.- La Universidad de Cantabria deberá justificar aportando junto a la memoria, una cuenta justificativa con la relación detallada de los becarios, certificado de los costes de personal emitido por el servicio correspondiente de la Universidad, de las actuaciones realizadas y su coste, al objeto de verificar que el destino otorgado a la cantidad concedida se ajusta a la actividad subvencionada, que incluirá la justificación de los gastos mediante copia de las facturas compulsadas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, indicando en los mismos en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención, con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. La justificación deberá presentarse antes de finalizar los efectos del convenio.

NOVENA.- Con carácter previo al abono de la subvención será necesario que la Universidad de Cantabria aporte declaración responsable, acreditando no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento General de Subvenciones, además de los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que el presente Convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera





AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, como así se establece en el artículo 65.3.c) del Reglamento General de Subvenciones.

DECIMA. - En todo lo o previsto en el presente Convenio será de aplicación lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de Noviembre, de Subvenciones de Cantabria y en le Real Decreto 887/2016, de 21 de Julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones. Los posibles litigios que pudieran surgir, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Y, en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento por cuadruplicado ejemplar en lugar y fecha del encabezamiento

Por la AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Fdo.: D. Juan José SOTA VERDION

Por la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA



Fdo.: D. José Carlos GÓMEZ SAL